



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. 1.423.285/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los NUEVE días del mes de Febrero del año 2.011, siendo las 14.30 horas, comparecen espontaneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Raúl O.FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Juan BELEN, Enrique SALINAS y Antonio CATTANEO, juntamente con el Dr. Tomás CALVO y por la otra parte, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA-, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO y el Dr. Miguel RAHONA; la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC -, representada en este acto por los Sres. Héctor VARELA y Carlos Francisco ECHEZARRETA; la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE -, representada en este acto por los Sres. Eduardo LAPIDUZ, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA-, representada en este acto por los Sres. Eduardo ZAMORANO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra MANIFIESTAN: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado a comunicar y hacer entrega del acuerdo arribado en forma directa el 08/02/2011, el que consta de dos fojas. –En consecuencia ratifican íntegramente lo acordado y solicitan su homologación.- Conforme las previsiones del art. 5to. de la Ley 23.546, la UOMRA solicita se aplique el presente acuerdo a todos los trabajadores metalúrgicos comprendidos en el CCT. 260/75.-

El actuante deja constancia que recibe el mentado acuerdo y procede a adjuntar el mismo al presente registro.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP.SINDICAL

REP.EMPRESARIAL

Handwritten signatures and stamps. The stamp reads: DR. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe Dpto. Relaciones Lab./ales Nº 3, Dirección de Negociación Colectiva, COMINT - SITE.

ACUERDO COLECTIVO.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2011, se reúnen por una parte: la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por los Sres Antonio CALO, Secretario General; Juan BELEN; Secretario Adjunto; Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo; Antonio CATTANEO, Secretario de Organización; Enrique Salinas, Protesorero; Jose Maria de Paul, Secretario de Actas y Correspondencia, y José Luis Ortiz, Secretario de Estadística y Análisis, entidad que a todos efectos de este convenio se denominará "La UOMRA"; y por la otra: la Asociación de Fabricas Argentinas de Componentes (AFAC), representada por el Sr. Héctor Varela y el Dr. Carlos Francisco Echezarreta; la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA), representada por el Dr. Eduardo Zamorano; la Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales Electrónicas, (AFARTE) representada por el Licenciado Alejandro Mayoral, el Ingeniero Eduardo Lapiduz asistido por el Dr. Ignacio Funes de Rioja, y la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa (CAMIMA) representada por el Ingeniero Fernando Ruiz y Blanco y el Dr. Miguel Rahona, entidades que a los efectos de este convenio se denominan "Las Cámaras".

La organización sindical y las asociaciones empresarias premencionadas, luego de reuniones y deliberaciones mantenidas en forma directa, han arribado al siguiente acuerdo convencional de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO-OBJETO.-

Por nota remitida a las Cámaras, la UOMRA ha solicitado una suma no remunerativa a efectos de paliar el deterioro de los salarios de los trabajadores por ella representados, en tanto considera que se detectan distorsiones en los precios de algunos productos integrantes de la canasta familiar.

Las Cámaras ratifican la vigencia del Acuerdo Salarial Convencional homologado por Resolución S.T. Nro. 526/10 cuyo vencimiento opera el 31 de marzo del corriente año.

Resguardando la intangibilidad del Acuerdo citado y atendiendo la solicitud de la UOMRA, las Cámaras, de manera excepcional y teniendo especialmente en cuenta la conveniencia que las negociaciones paritarias salariales a iniciarse en el mes de abril del corriente se desarrollen en un

[Handwritten signatures and initials are present in the left margin and at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.]

clima propicio y de tranquilidad en el ámbito de la industria, se avienen a satisfacer la colaboración recabada por la UOMRA en los términos y condiciones que se expondrán en los artículos siguientes.

SEGUNDO-GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.-

Las Cámaras concernidas abonarán por única vez al personal de las empresas que representan en el marco del Convenio Colectivo Nro. 260/75 una gratificación extraordinaria de PESOS OCHOCIENTOS (\$800), la cual tendrá naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual.

La suma referida se abonará en dos cuotas, iguales y consecutivas de \$400 cada una pagaderas con la primera y la segunda quincena de febrero, respectivamente. Estos importes se liquidarán bajo la denominación "GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACUERDO DEL 8/2/2011",

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal representado por las entidades firmantes del presente.-

TERCERO-AMBITO DE APLICACIÓN.-

Este Acuerdo alcanzará exclusivamente a todos los trabajadores encuadrados dentro del convenio colectivo Nro. 260/75 que presten servicios en los establecimientos comprendidos en la orbita de representación de las entidades empresarias signatarias del presente, incluyendo la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las ramas 4 (autopartes) y 8 (Electrónica) de dicha Provincia.

CUARTO- NATURALEZA.-

Como se explicitara en el artículo segundo que antecede, esta gratificación tendrá carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto, tampoco generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social de la UOMRA en los porcentuales previstos en la ley 23660, calculados sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza.

Los pagos deberán efectuarse mediante la boleta electrónica implementada por la entidad sindical debiendo ingresar a la página web www.uom.org.ar para obtener el pertinente formulario.-

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Sr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTE y SS

De igual manera la suma gratificatoria no se incorporará a los básicos futuros como tampoco será considerada como base de cálculo o referencia para las próximas negociaciones paritarias salariales.

QUINTO-ABSORCION DE IMPORTES.-

La suma gratificatoria se absorberá hasta su concurrencia con los importes, remunerativos o no, que hubieran otorgado las empresas aquí representadas a sus trabajadores desde el 1ro. de diciembre de 2010 hasta la fecha del presente, en igual concepto y naturaleza que al aquí previsto, en ningún caso operará una duplicación de pago.-

SEXTO-PAZ SOCIAL.-

Las partes ratifican la paz social pactada durante el lapso de vigencia del Acuerdo Salarial Convencional homologado por Resolución S.T. 526/10 y comprometen sus mejores esfuerzos para iniciar en un clima propicio de negociaciones paritarias salariales en el próximo mes de abril..

SEPTIMO-HOMOLOGACION.-

Las partes solicitarán la homologación del presente a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad con lo precedentemente expresado se firman ejemplares de idéntico tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-

3

DR. RAUL ENRIQUE GONZALEZ
 Jefe del Patronato de Empleados de Comercio
 Direct. de Neg. y Promoc. Econ.